

POR CUANTO el asegurado, cuyo nombre aparece en el cuadro de esta póliza ha hecho a **Creciendo Seguros**, que en lo adelante se llamará “La Compañía”, una propuesta y una declaración suscrita en la fecha que aparece en el cuadro, las cuales se conviene en considerar como las bases de este contrato y parte integrante de él, y ha pagado a la Compañía la suma especificada en el cuadro como prima de seguro que más adelante se expresa.

ESTA PÓLIZA ATESTIGUA, que, con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en o agregadas a la misma, la Compañía indemnizará al Asegurado por medio de reparación, reintegro, reemplazo o pago en efectivo de la pérdida o daños sufridos por cualesquiera de los artículos especificados en el cuadro, que sean ocasionados por **INCENDIO, ROBO, HURTO Y CUALQUIER OTRA CAUSA O ACCIDENTES** que no provengan de, o sean ocasionados por, ni a los cuales hayan contribuido los siguientes hechos:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya habido declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, actos de poder militar o usurpado, motín, conmoción civil, erupción volcánica, fuego subterráneo, terremoto u otra convulsión de la naturaleza.
- b) Cualquier procedimiento de reparación, restauración o renovación, o
- c) Deterioro por el uso, o el moho o por polillas, ratas, ratones, insectos en general o cualquier otro animal dañino.

ES SIEMPRE ENTENDIDO QUE la Compañía no será responsable por los siguientes hechos:

- a) Rotura de cualquier artículo de naturaleza frágil o quebradiza a menos que sea ocasionada por incendio o por ladrones o rateros, o
- b) Daño interno de relojes por darles demasiado cuerda u otra causa cualquiera, abolladuras o rotura del vidrio de los mismos.

SECCIÓN A CONDICIONES GENERALES

1. AVISOS

Todo aviso o información que deba dar el Asegurado a La Compañía respecto a esta póliza deberá ser entregado personalmente o remitido por correo a la Compañía.

2. INSPECCIÓN DE JOYAS

El Asegurado tendrá la obligación de hacer examinar periódicamente por un joyero competente las joyas aseguradas por esta póliza, a fin de que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades estén en buen orden, y que debe tomar todas las precauciones razonables para salvaguardar dichas joyas.

3. RECLAMACIONES

Al tener conocimiento de cualquier hecho que pueda fundar una reclamación, bajo la presente póliza, el asegurado deberá:

- a) Dar inmediato aviso a la Compañía, suministrando todos los datos y circunstancias del hecho, y, si existiese daño intencional, robo o hurto, practicar todas las diligencias posibles para descubrir a los culpables y para recobrar las cosas, inclusive denunciar el delito ante las autoridades competentes.
- b) Entregar a la Compañía dentro de los siete (7) días subsiguientes el aviso a que se refiere el inciso (a) de esta condición, una relación firmada expresando con la mayor precisión la naturaleza, datos y demás detalles de los objetos que motivan la reclamación, su valor y el de la pérdida o daños sufridos,
- c) Suministrar a la Compañía o al perito que ella nombre todos los detalles que se le pidan, hacer cualquier declaración escrita y permitir acceso a la casa cuando la Compañía lo requiera razonablemente, con el fin de comprobar la reclamación.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por cualquier pérdida o daño experimentado por el Asegurado si el aviso de que trata el ordinal (a) de esta condición no fuera recibido por la Compañía o sus representantes dentro de las nueve (9) semanas a contar desde la fecha en que ocurrió el hecho.

4. RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas,
- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza,
- c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad,
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

5. OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierta por esta póliza existen uno o varios otros contratos de seguros sobre la misma propiedad o cualquier parte de la misma, sean en la misma fecha, anteriores o posteriores efectuados por el Asegurado o por otra persona o personas:

- a) La Compañía solamente, será responsable a pagar la parte proporcional que le corresponde de tal pérdida o daño.
- b) Si tal otro seguro está sujeto a la Cláusula de Prorrato, entonces este seguro será sujeto a prorrato en la misma forma.

6. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía puede optar por reemplazar, reponer o reparar la propiedad, si fuere el caso, o cualquier parte de ella, en vez de pagar el monto de la pérdida o daño, y puede también ponerse de acuerdo con otros aseguradores de la propiedad para hacerlo.

Si la Compañía opta por reemplazar, reponer o reparar, el Asegurado deberá suministrarle los detalles e informes que ella requiera y que se consideren necesarios o convenientes para tal fin.

7. RECUPERACIÓN DE LAS COSAS

Será a cargo de la compañía los gastos en que se incurran en la consecución de datos, declaraciones, documentos y demás elementos que puedan necesitar para cualquiera de los objetos mencionados en la condición No. 3, supraindicada, pero no en las que el Asegurado incurra para comprobar su reclamación. El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y encontrada, mientras esté en poder de la policía o de la justicia.

8. EJERCICIOS DE DERECHOS

Ya sea antes o después del pago de la indemnización, el Asegurado está en la obligación de realizar, consentir y ratificar, a expensas de la Compañía, todo cuanto ésta pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercitar los derechos, acciones y recursos que le correspondan o puedan corresponderle por cualquier causa contra el tenedor o poseedor de la propiedad o el autor o cómplice del delito.

9. CANCELACIÓN

La Compañía podrá cancelar esta póliza en cualquier tiempo, avisándole al Asegurado por carta dirigida a su última dirección conocida, poniendo a su disposición la porción de la prima que corresponda al tiempo no corrido de la póliza desde la fecha de cancelación. El Asegurado podrá también en cualquier tiempo exigir la terminación del presente seguro, dando aviso por

escrito a la Compañía, y tendrá derecho a la devolución de la prima menos la parte devengada por la compañía, conforme a la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor.

10. ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida, independientemente de cualquier otra cuestión, a un Perito nombrado por escrito por ambas partes. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un Perito único, nombrarán por escrito dos peritos, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos (2) meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto.

En el caso que una de las dos partes se niegue a designar o deje de nombrar su perito en el plazo de dos (2) meses antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes.

En el caso que los Peritos nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito, nombrado por ellos, por escrito antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito o según el caso, de los Peritos o del Perito tercero. Si uno de los Peritos o el Perito tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que lo hubieren nombrado, según el caso, cuidarán de sustituirlo por otro.

El Perito, o según el caso, los Peritos o el tercero en discordia tendrán que decidir en qué proporción las partes deban soportar los gastos y dispendios varios relativos al peritaje.

La evaluación previa de las pérdidas y daños por medio de un peritaje en la forma antedicha es indispensable, y mientras no haya tenido lugar, queda expresamente convenido y estipulado que, en caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre el importe de las pérdidas y daños sufridos, el Asegurado no puede entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

11. DEDUCIBLES

En consideración a la rebaja especial en la prima de esta póliza queda entendido y convenido que cada Accidente será considerado como una reclamación por separados y la cantidad del deducible será deducida del valor a pagar después de ajustada y esta Compañía únicamente será responsable de la pérdida o daño que exceda de dicha cantidad. El monto o porcentaje del Deducible se indican en las condiciones particulares.

ES ENTENDIDO ADEMÁS QUE la observancia y el cumplimiento de las condiciones y estipulaciones contenidas en esta póliza o anexo a ella serán consideradas, hasta donde la naturaleza de cada una se lo permita, como condiciones suspensivas del derecho del Asegurado a recibir cualquier indemnización.

En ningún caso incurrirán en responsabilidad los representantes de la Compañía a causa de una investigación legal o cualquier otra que pudiera considerar necesaria para la satisfacción de la compañía, ni tampoco podrá ser embargada su propiedad personal, a causa de ninguna reclamación del Asegurado. Si éste iniciare cualquier procedimiento o acción contra los representantes o sus bienes, perderá todo derecho de reclamación contra la Compañía a causa del quebrantamiento de lo convenido aquí, y además será responsable de todos los gastos originados por tal procedimiento o acción.

INFRASEGURO

En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar los bienes destruidos, sin exceder el

límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad o características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

SUPRASEGURO

Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

AVISO DE CANCELACIÓN

En caso de que la Compañía ejerza su derecho de cancelar esta póliza, conforme las condiciones establecidas en la misma, el aviso al Asegurado al efecto le deberá ser dado por escrito con por lo menos treinta (30) días antes, salvo lo previsto en los artículos 73, 75, 77 y 95 de la Ley 146-02 de Seguros Privados.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE: A Partir de la fecha, quedan excluidos bajo esta póliza: Daños y pérdidas debido a conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, locks-outs y, en general, hechos de carácter político social.

SECCION C: EXCLUSIONES GENERALES

1. Pérdida ni daño, si el asegurado se dedica a, o está relacionado con cualquier forma de entretenimiento profesional;
2. Rotura de artículos de naturaleza frágil, excepto joyas, a menos que la rotura sea causada por ladrones o por incendio;
3. Pérdida o daño causado por polilla o sabandijas, o deterioro progresivo;

4. Pérdida o daño causado por desgaste normal o por avería mecánica, excepto pérdida o daño resultante de desgaste normal o de avería mecánica de un broche, engaste u otro medio de fijación, o de transporte, o de envase;
5. Daño o deterioro de cualquier artículo, causado directamente por el proceso empleado para teñir, limpiar, reparar o renovar el artículo;
6. Rotura de cristales, rotura por exceso de cuerda a relojes, abolladura o daño interno de relojes de pared o de mesa, y de bolsillo;
7. Pérdida de dinero en efectivo, moneda o billetes de banco;
8. Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o al cual hayan contribuido radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la combustión nuclear;
9. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por, u ocurrido por medio o a consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (habiéndose declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización, o requisa, o destrucción de, o daño a, bienes por o de orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.



Eduardo Mallén
Firma Autorizada